

Obligación de auditar

Todas las Sociedades tendrán la obligación de auditar sus cuentas anuales y en su caso el informe de gestión, excepto aquellas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, al cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: - Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros. - Que la cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros. - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta. Estas sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las anteriores circunstancias. Así mismo, también quedarán exceptuadas de la obligación de auditar las cuentas anuales, aquellas sociedades que siendo su primer ejercicio social desde la constitución, transformación o fusión, reúnan al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas anteriormente.